



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 547/2024

En Madrid, 28 de noviembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX contra el Acta nº16, de 20 de noviembre de 2024, de la Junta Electoral de la Federación Española de Ajedrez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 22 de noviembre de 2024 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por D. XXX contra el Acta nº16, de 20 de noviembre de 2024, de la Junta Electoral de la Federación Española de Ajedrez.

La resolución recurrida acuerda la proclamación provisional de candidatos a la Presidencia de la FEDA y de miembros a la Comisión delegada de la FEDA.

Frente a dicha resolución se alza el recurrente y, tras exponer cuanto conviene a su derecho, solicita a este Tribunal Administrativo del Deporte: *“se anule el ACTA nº 16/2024 de 20 de noviembre de 2024 de la Junta Electoral por presunta falsificación de documentos, y por violarse los principios de igualdad y de neutralidad entre los aspirantes de la FEDA”*.

SEGUNDO. Consta en el expediente informe de la Federación Española de Ajedrez, de conformidad con el artículo 24.2 de la Orden EFD/42/2024. El informe de la Junta Electoral de la Federación Española de Ajedrez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La competencia de este Tribunal Administrativo del Deporte para conocer este recurso se funda en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

A la vista de las pretensiones ejercitadas, este Tribunal Administrativo del Deporte carece de competencia para conocer la pretensión formulada sobre presunta falsificación de documentos, excediendo esta materia de las competencias legalmente atribuidas.

Por tanto, únicamente sería competente para el conocimiento del recurso formulado por vulneración de los principios de igualdad y neutralidad entre los aspirantes a candidatos de la FEDA.

SEGUNDO. - El recurrente carece de legitimación activa para plantear este recurso, por no ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por el Acta nº16/2024 de la Junta Electoral FEDA, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

D. XXX recurre en su condición de aspirante y candidato a la Presidencia de la FEDA.

De conformidad con la documentación aportada no hay constancia de que D. XXX haya presentado su candidatura a la Presidencia de la FEDA ni consta como candidato proclamado provisionalmente conforme al Acta nº16/2024 recurrida.

Por tanto, la esfera jurídica de derechos e intereses legítimos de D. XXX no se ve afectada directamente por esta Resolución en tanto no ha presentado su candidatura a las elecciones a la Presidencia.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. XXX contra el Acta nº16/2024 de la Junta Electoral de la Federación Española de Ajedrez.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO